PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	VALENCIA - CATORCE		810	2987

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 49.349 — 115

notario de Madrid Don Miguel Ruiz-Gallardon Garcia de la Rasilla y el 10 de febrero del 2010 ante el notario de Barcelona Don Enrique Beltran Ruiz, poderes que el notario autorizante de la escritura que inscribo, ha tenido a la vista, considera suficientes y constan inscritos en el Mercantil.- Pagado el Impuesto.- Valencia, a veintiocho de marzo del dos mil doce.

NOTA DE AFECCION FISCAL. El acto a que se refiere el asiento adjunto, ha sido declarado exento/ no sujeto, en la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, quedando esta finca afecta, durante el PLAZO de CINCO AÑOS a contar desde hoy, al pago de la liquidacion que, en su caso, corresponda practicar. Valencia, 7 de julio de 2022. eb

1222/22

6ª

CESION DE HIPOTECA

El BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A es titular de la HIPOTECA de la inscripción 2ª, modificada y ampliada por la inscripción 4ª y por la 5ª. Y dicho BANCO transmite la citada hipoteca al BANCO SANTANDER, S.A.; C.I.F. A39000013; domiciliado en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12; constituido con otra denominación en escritura otorgada el 3 de marzo de 1856 ante el notario de Santander don José Dou Martinez; y tras varias modificaciones, modificada finalmente su denominación por la actual, según escritura otorgada ante el notario de Santander don José María de Prada Diez el dia 1 de agosto de 2007; inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, hoja S-1960. Y por otra escritura autorizada por el notario de Santander, don Juan de Dios Valenzuela Garcia, el 30 de abril de 2013, protocolo 704, tuvo lugar la fusión del BANCO SANTANDER, S.A. y del BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., absorbiendo el primero al segundo, y quedando extinguido el segundo, que ha transmitido al BANCO SANTANDER, S.A. todo su patrimonio activo y pasivo -y por tanto la hipoteca que grava esta finca-. Y el BANCO SANTANDER, S.A. actúa representado por la entidad ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A. en virtud de poder especial en virtud de escritura autorizada el 16 de septiembre de 2020 por el notario de Santander, don Juan de Dios Valenzuela Garcia, protocolo 1988; y a su vez dicha entidad confirió poder a don Joaquín Ramos Álvarez y don Javier Marcos Valtierra, mayores de edad, N.I.F. 51.124.249-X y 47.046.794-H, en virtud de poderes conferidos a su favor, que resultan de escritura autorizada el 6 de noviembre de 2020 por el notario de Madrid, Federico Garayalde Niño, protocolo 1736. En su virtud inscribo la HIPOTECA que grava esta finca a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, por titulo de cesión. Así resulta del Registro y de instancia privada suscrita por los citados señores De Ramos y Marcos el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, con firma legitimada el dia 26 de mayo de 2022 por el notario de Valencia, don Jorge Barberá Pichó, y que ha sido presentada el 28 de junio de 2022, a las 12,11 horas, según asiento 448 del diario 81, indicando el mismo Notario que legitima las firmas, que a su juicio son suficientes las facultades de representación que resultan de los citados poderes. Alegada exención del pago del Impuesto. Valencia, siete de julio de dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14 — Lourdes Martínez del Amo Ruiz

CERTIFICO que esta fotocopia extendida por una sola cara y en blanco en el reverso, ha sido cotejada por mí y es reproducción exacta del original.


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14
Lourdes Martínez de Amo Ruiz

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 48.784
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14 Lourdes Martínez del Amo Ruiz CERTIFICO que esta fotocopia extendida por una sola cara y en blanco en el reverso, ha sido cotejada por mí y es reproducción exacta del original.		referida, la finca hipotecada pasa a responder de los siguientes conceptos: Principal del préstamo: **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS -145. 339,42 euros-. Intereses remuneratorios de nueve meses al tipo del 12 por ciento anual hasta un máximo de TRECE MIL OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS -13. 080,55 euros-. Intereses moratorios de dos años, al tipo del 12 por ciento anual hasta un máximo de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS -34. 881,46 euros-. Costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 15 por ciento por importe de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS -21. 800,91 euros-. Gastos extrajudiciales hasta un máximo del 2 por ciento por importe de DOS MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -2. 906,79 euros-.** Por tanto, la finca hipotecada queda respondiendo de la suma total de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS -218. 009,13 euros-. Tipo a efectos de subasta. La parte prestataria y el Banco Acreedor se ratifican en el tipo que se fijó a efectos de cualquier subasta judicial o extrajudicial que pueda producirse, en la cantidad que se hizo constar en la escritura de préstamo de fecha 17 de enero de 2007, ante el Notario de Valencia, Don Vicente Tomás Bernat, esto es, **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS -195. 277,32 euros-.** CUARTA. SEGURO DE DAÑOS E INCENDIOS. La parte prestataria se obliga a mantener asegurada de todo riesgo de daños durante el plazo de vigencia del préstamo la finca hipotecada, preferentemente en la Compañía "Banesto Seguros, S. A. ", por un valor no inferior al de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, designando beneficiario de dicho seguro a BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A. , a quien se hará entrega de la indemnización que proceda en caso de siniestro. La Sociedad acreedora hipotecaria podrá pagar las primas del seguro a todo riesgo de daños de la finca hipotecada por cuenta del adquirente, quedando facultada igualmente para abonar las cantidades que se deban al asegurador y cargarlas en cuenta a la parte prestataria. Serán de cuenta del adquirente el importe de las primas anuales a satisfacer por el seguro citado. El impago de dichas primas será causa de vencimiento anticipado del préstamo y de la hipoteca constituida en su garantía. **TASA ANUAL EQUIVALENTE -T.A.E. -.** A efectos informativos del coste efectivo de la presente operación, se hace constar que la tasa anual equivalente -T.A.E. - es del dos con noventa y ocho -2'98- por ciento . **En su virtud, INSCRIBO a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA su derecho de modificación de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados.** Así resulta de la escritura otorgada en Valencia el siete de julio de dos mil nueve, ante el notario Fernando J. Pascual de Miguel, protocolo 2390/2009, que fue presentada en esta oficina el día 7 de julio de 2009, a las 16:47 horas, asiento según asiento 1543 del Diario Diario 60. Pagado el impuesto. Valencia, veinticinco de septiembre de dos mil nueve.
	1347/63	
	5ª AMPLIACION HIPOTECA	**URBANA.- Vivienda** descrita y calificada en la 1ª.- Referencia catastral: ya consta.- **Cargas: gravada con la hipoteca de la 2ª, modificada por la 4ª, que se va a modificar, nuevamente, por la presente.-** Doña Gladys Ehanire, es dueña de


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14
Luis Carlos Martínez del Arno Ruiz

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	VALENCIA - CATORCE		810	2987

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ~~43.784~~ 49349 113

Viene del Tomo 2919 Folio 65 Libro 742.

por reclamación de posiciones deudoras, por importe de TREINTA EUROS -30 euros-, que será única y exigible por cada posición deudora o vencida y reclamada. 4. Gastos. La parte prestataria se obliga también a satisfacer, en su caso, todas las costas, gastos y perjuicios que se ocasionaran por faltar al cumplimiento de lo pactado en la que se inscribe, incluso los gastos de requerimientos mediante Notarios y los honorarios y derechos de Letrado y Procurador si el Banco se valiese de su intervención, aunque ésta no fuere preceptiva, y si dicho Banco llegase a adquirir la propiedad de los bienes hipotecados, en cualquiera de los supuestos procesales en que ello es posible, se conviene expresamente que el Banco tendrá la facultad de descontar del precio de remate o adjudicación los gastos inherentes a la cancelación de la carga que en la que se inscribe se establece y de cualesquiera inscripciones registrales posteriores a la misma. **4º INTERESES DE DEMORA.** Cualesquiera cantidades debidas por la parte prestataria por razón del préstamo de constante referencia no pagadas a su vencimiento, devengarán diariamente intereses moratorios a favor del Banco desde el día siguiente a la fecha del impago hasta aquél en que se hagan efectivas, sin necesidad de intimación o reclamación alguna, y a un tipo nominal anual que será el resultante de **añadir 6 puntos porcentuales** al tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento en que se efectúe el pago. El tipo de interés de demora aplicable a partir del día en que, por cualquier causa, se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo será el que, según lo previsto en esta cláusula, resulte a la fecha en que dicho vencimiento se produzca. **CUARTA. MODIFICACIÓN DE LA/S RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA DE LA FINCA:** Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria y con independencia de cualesquiera otras garantías personales o reales que pudieran concurrir, DOÑA GLADYS EHANIRE y la entidad „BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A. " por medio de su representante acuerdan modificar la hipoteca sobre esta finca y sobre cuanto le sea inherente, en garantía de la ampliación del préstamo por importe de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS -4. 339,42 euros-; de sus intereses ordinarios de nueve meses al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del 12 por ciento, hasta un máximo de TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS -390,55 euros-; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del 12 por ciento, hasta un máximo de MIL CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS -1. 041,46 euros-; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del 15 por ciento del capital, es decir SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS -650,91 euros-, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se causen con motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de los seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del 2 por ciento del capital, es decir OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -86,79 euros. Como consecuencia de la ampliación de hipoteca

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14
Lourdes Martínez del Amo Ruiz

CERTIFICO que esta fotocopia extendida por una sola cara y en blanco en el reverso, ha sido cotejada por mí y es reproducción exacta del original.


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14
Lourdes Martínez del Amo Ruiz

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 10.349 Pasa al Tomo 2987 Folio 143 Libro 340

fecha en que hubiera debido producirse la modificación, otro sistema adecuado para determinar el tipo de interés, que deberá reflejar la evolución de los mercados financieros, aplicándose mientras tanto el último tipo de interés nominal establecido. Si las partes no llegaran a un acuerdo dentro de dicho plazo de tres meses, cualquiera de ellas podrá dar por vencido el préstamo, lo que notificará de forma fehaciente a la otra en el domicilio que posteriormente se establece para los requerimientos y notificaciones, en el caso de la parte prestataria, y en su domicilio social en el caso de la prestamista. La devolución del capital pendiente y el pago de los intereses correspondientes habrá de hacerse dentro del mes siguiente al de la notificación, aplicándose hasta que se hayan liquidado todas las obligaciones, de forma completa y total, el último tipo de interés nominal vigente. Para el cálculo de los intereses, se utilizará la fórmula del interés simple -i c. r. t. :36. 000-, siendo "i" los intereses devengados, "c" los saldos mantenidos, "r" el tipo de interés nominal y "t" los días de permanencia. A estos efectos se considerará que todos los meses del año tienen treinta días. Dado que los tipos de referencia son oficiales, no será necesaria la comunicación de los mismos a la parte prestataria, quien tendrá conocimiento del ellos mediante la publicación que el Banco de España efectúa en el Boletín Oficial del Estado mensualmente. **3º COMISIONES Y GASTOS.** 2. Comisiones por modificación de condiciones o de garantías: La presente modificación no devenga comisión alguna. Para los futuros supuestos de modificación de condiciones del crédito o de sus garantías, así como el el supuesto de subrogación pasiva de compradores en la obligación personal de los deudores y siempre que el Banco preste su consentimiento, se devengarán las siguientes comisiones: En caso de modificación de condiciones o de garantías: una comisión del 0,50 por ciento, por una sola vez, sobre el capital pendiente de reembolso del préstamo, con un mínimo de 0 euros, salvo que dicha modificación sea exclusivamente de ampliación de plazo del préstamo en cuyo caso la comisión será del 0,10 por ciento. En caso de subrogación pasiva: una comisión del 0,50 por ciento, por una sola vez, sobre el capital pendiente de reembolso del préstamo correspondiente a la/s finca/s. Compensación por desistimiento: En el supuesto de cancelación subrogatoria y no subrogatoria, total o parcial que se produzca en el préstamo, la prestataria abonará a la entidad acreedora el CINCO DÉCIMAS DE ENTERO POR CIENTO -0,5 por ciento- del capital amortizado anticipadamente si se produce dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo y del VEINTICINCO CENTÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -0,25 por ciento- del capital amortizado anticipadamente si la amortización se produce una vez transcurridos los cinco primeros años de vida del préstamo. Compensación por riesgo de tipo de interés: En el supuesto que la cancelación subrogatoria y no subrogatoria, total o parcial del préstamo, genere una pérdida para la Entidad acreedora, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y siempre que la revisión de tipo de interés sea superior a 12 meses, se abonará por la parte prestataria una compensación por riesgo de tipo de interés de CINCO ENTEROS POR CIENTO -5 por ciento- sobre el capital pendiente de pago en el momento de la cancelación. Si el reembolso total del préstamo, se produjera como consecuencia de una subrogación activa en la posición acreedora del Banco, será del 0,50 por ciento. 3. Comisión

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14
Lourdes Martínez del Año Ruiz

CERTIFICO que esta fotocopia extendida por una sola cara y en blanco en el reverso, ha sido cotejada por mí y es reproducción exacta del original.


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº 14
Lourdes Martínez del Amo Ruiz

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	VALENCIA - CATORCE		742	2919

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 49.349 065

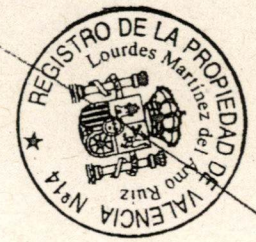


CERTIFICO que esta fotocopia extendida por una sola cara y en blanco en el reverso, ha sido cotejada por mí y es reproducción exacta del original.

agosto de 2041 fecha del vencimiento final. **2º INTERESES ORDINARIOS.** Modificación de las condiciones de tipo de interés: La parte prestataria y BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A. , acuerdan modificar el sistema establecido en la escritura de 17 de enero de 2007 para la fijación del tipo de interés aplicable al préstamo, sustituyendo el allí establecido por otro también de interés variable, el cual habrá de regir en adelante hasta el vencimiento final del préstamo. A tal efecto, las partes establecen que con efectos desde el día desde el día siete de julio de dos mil nueve, el capital del préstamo devengará diariamente un interés nominal anual del **cuatro con cincuenta -4'5- por ciento**, fijo hasta el día 1 de agosto de 2011. Los intereses del período de amortización se liquidarán y pagarán junto con las cuotas de amortización del préstamo. Cada período de doce meses posterior al día 1 de agosto de 2011 se denominará "período de interés". En cada período de interés hasta que finalice el plazo del contrato, se aplicará un tipo de interés nominal que será la suma resultante de añadir **un punto -1'00-** al "tipo de referencia" o cero puntos cincuenta centésimas de punto **-0'50-** al "tipo de referencia sustitutivo", redondeadas dichas sumas al alza al más cercano múltiplo de un cuarto de punto. El "tipo de referencia" será la "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" -EURIBOR HIPOTECARIO-, definida como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-, tomando a efectos de referencia el último tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado -B.O.E. - antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. El tipo de referencia sustitutivo será el "TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, A MAS DE TRES AÑOS, DEL CONJUNTO DE ENTIDADES", definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario en el mes a que se refiere el índice, tomando a efectos de referencia el último de estos Tipos Medios publicado por el Banco de España en el B.O.E. antes del inicio de cada nuevo período de interés y dentro de los tres meses naturales previos al mismo. Tanto el tipo de referencia como el de referencia sustitutivo, se encuentran descritos en los términos del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. El tipo de referencia sustitutivo, se utilizará cuando por cualquier circunstancia, el Banco de España no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado -B.O.E. - el tipo de referencia dentro de los tres meses naturales previos al inicio de cada nuevo período de interés. Al finalizar el período de interés afectado por esta circunstancia, volverá a determinarse el tipo de interés aplicable, para el siguiente período, conforme al tipo de referencia pactado. En el supuesto de que no pudiera calcularse el tipo de interés nominal por haberse dejado de publicar el tipo de referencia o el tipo de referencia sustitutivo, conforme a lo indicado anteriormente, o por cualquier otra causa, ambas partes deberán acordar, en el plazo de tres meses desde la


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14
Lourdes Martínez del Amo Ruiz

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 49349
CEDIDA la hipoteca a que se refiere la adi ria inscripción por la 6ª Valencia, a ___ de - 7 JUL. 2022 de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14 Lourdes Martínez del Año Ruiz CERTIFICO que esta fotocopia extendida por una sola cara y en blanco en el reverso, ha sido cotejada por mí y es reproducción exacta del original.		don Jesus Maria Ortega Fernandez el dia 16 de marzo de dos mil siete, inscrita en el Registro Mercantil, **han convenido modificar** parcialmente, con efectos desde el día siete de julio de dos mil nueve, y con relación a las obligaciones y derechos que afectan a ambas, las condiciones por las que actualmente se rige el préstamo y la hipoteca de la inscripción 2ª, y ello con el propósito de ampliar el préstamo hipotecario y mejorar algunas de sus condiciones, todo ello de acuerdo con las siguientes **E S T I P U L A C I O N E S PRIMERA. AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** DOÑA GLADYS EHANIRE, de una parte, y BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A. , de otra, acuerdan ampliar en la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS -4. 339,42 euros-** el capital pendiente de amortizar del préstamo hipotecario que grava esta finca. En consecuencia, y tras esta ampliación, el capital debido queda fijado en adelante en CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS -141. 500 euros-. DOÑA GLADYS EHANIRE, confiesa recibir con fecha valor del día de siete de julio de dos mil nueve, de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A. , la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS -4. 339,42 euros-, importe a que asciende la referida ampliación del préstamo, la cual se entrega por el Banco mediante abono en la cuenta número 0030. 3099. 93. 0000212272 que tienen la prestataria abierta a su nombre en la Sucursal del Banco en Valencia Avenida Francia. **SEGUNDA.** Sin perjuicio de lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario que motivó la inscripción 2ª en lo relativo a la amortización del préstamo, la parte prestataria podrá, si le conviene, solicitar hasta tres aplazamientos de pago de un número determinado de cuotas correspondientes al préstamo con sujeción a los siguientes pactos: a- La parte prestataria deberá comunicar al Banco su deseo de efectuar el aplazamiento, indicando el número de cuotas que desea aplazar, con una anticipación de al menos 15 días a la fecha de cobro de la primera cuota a aplazar, mediante escrito. En cada solicitud se pueden aplazar hasta 12 cuotas mensuales consecutivas. b- Los intereses devengados correspondientes a las cuotas aplazadas se capitalizarán en la forma prevista en el artículo 317 del Código de Comercio, en la fecha en que hubiera correspondido su liquidación, pasando a formar parte del capital pendiente de amortizar. **TERCERA. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES.** Las partes acuerdan modificar los pactos y condiciones por las que se rige el préstamo de referencia en los términos que se recogen a continuación. Ello no obstante, en todo aquello que no se oponga o contradiga a lo que seguidamente se pacta, las partes se regirán por la escritura que causó la inscripción 2ª sin que los cambios aquí acordados, signifiquen novación extintiva, y si solo meramente modificativa, del contrato de préstamo hipotecario contenido en la citada escritura. 1ª. **AMORTIZACION.** El vencimiento final del préstamo será el día **1 de agosto de 2041**, con un periodo de carencia desde la última liquidación practicada hasta el día 1 de agosto de 2011 fecha en la que se efectuará un solo pago de los intereses devengados durante el mismo. El préstamo, se amortizará en adelante mediante un total de **trescientas sesenta cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses que se pagarán el día uno de cada mes natural, siendo calculadas conforme al sistema francés de amortización. La primera cuota de amortización se pagará el día 1 de agosto de 2011 y la última el día 1 de


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14
Lourdes Martínez del Arno Ruiz

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	VALENCIA - CATORCE		742	29 [illegible]

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 49349 064

obligación personal garantizada, requerirá consentimiento expreso o tácito del acreedor.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: a) **no cumplir con la obligación de pago de cualquiera de los vencimientos de interés o cuotas de amortización pactadas en las fechas y condiciones previstas**; b) Si por cualquier circunstancia sufrieren deterioro o merma la finca hipotecada, de modo que disminuya su valor en mas de un veinte por ciento, de acuerdo con valoraciones practicadas conforme con el Real Decreto 685/1992 sobre Regulación del Mercado Hipotecario, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes, o no devolviese la parte del prestamo excedente; c) la falta de pago de tributos que afectan a esta finca y sean preferentes a la hipoteca, asi como de las primas de seguro; d) no asegurar la finca de riesgo de incendio, por un valor que no sea menor al fijado para tasación, y con designación como beneficiario al Banco; e) arrendar la finca por renta anual que capitalizada al tipo mínimo establecido en la OM de 30 de noviembre de 1994 diese como resultado un valor inferior al citado de tasación o por plazo superior al mínimo legal de cinco años.- En su virtud inscribo el derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**- Así resulta del Registro y de escritura otorgada el diecisiete de enero de dos mil siete, ante el notario de VALENCIA VICENTE TOMAS BERNAT, protocolo 155/2007, y presentada el día 18 de enero de 2007, a las 09:00 horas, según asiento 2504 del Diario Diario 54.- Pagado el impuesto.- Valencia, .- veinte de marzo de dos mil siete.

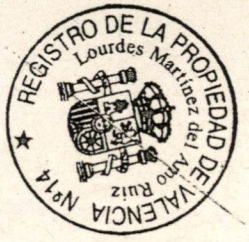
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14 Lourdes Martínez del Amo Ruiz

CERTIFICO que esta fotocopia extendida por una sola cara y en blanco en el reverso, ha sido cotejada por mi y es reproducción exacta del original.

4ª MODI.HIPO.

URBANA. Vivienda descrita y calificada en la inscripción 1ª.- REFERENCIA CATASTRAL: Ya consta. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª y afecta al impuesto. Doña GLADYS EHANIRE es dueña de esta finca por el titulo de compra de la inscripción 1ª, en la que constan sus circunstancias, y **ahora, dicha señora y el "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.**, representado por Formaliza Servicios de Formalizacion y Gestion SL, cuyas circunstancias y representación constan en la inscripción 2ª, y compareciendo esta última entidad representada por doña Elsa Portela Sais, mayor de edad, NIF 22578114ª, en uso de poder, conferido a su favor en escritura autorizada por el notario de Madrid don Agustin Sanchez Jara como sustituto de su compañero

Modificada la hipoteca de la adjunta inscripcion 4ª, por la 5ª. Valencia, a 28 de marzo del 2012.


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14
Lourdes Martínez del Arno Ruiz

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 49349
MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción por la 6ª Valencia, a 25 de septiembre 2019 de Modificada la hipoteca de la adjunta inscripcion 2ª, por la 5ª, al folio 113 del tomo 2987.- Valencia, a 28 de marzo del 2012. CEDIDA la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción por la 6ª Valencia, a ____ de - 7 JUL. 2022 de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14 Lourdes Martínez del Año Ruiz CERTIFICO que esta fotocopia extendida por una sola cara y en blanco en el reverso, ha sido cotejada por mí y es reproducción exacta del original.		virtud de escrituras, las últimas otorgadas el 16 de agosto y el 29 de septiembre de 1.991 ante el notario de Madrid don Félix Pastor Ridruejo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.528, folio 1, hoja 28.968, representado por DOÑA INMACULADA PERALES PRESENCIA, mayor de edad, soltera, vecina de Valencia, con domicilio a estos efectos en la calle Marqués de Sotelo número 3, 10a; con D.N.I. número 33.453.927-J, que es apoderada de Formaliza Servicios de Formación y Gestión SL, domiciliada en Madrid, calle Lopez de Hoyos 454, CIF B83100248, constituida en escritura otorgada el 25 de septiembre de 2001 ante el notario de Valencia don Joaquin Borrell, inscrita en el Registro Mercantil, nombrada dicha sociedad apoderada del citado Banco mediante escritura autorizada el 5 de octubre de 2001 por el notario de Madrid don Félix Pastor Ridruejo, sustituyendo la mencionada entidad las facultades conferidas por el Banco, a favor de dicha representante en escritura autorizada el 3 de marzo de 2005 por el notario de Madrid, don Agustín Sánchez Jara, inscrita en el Registro Mercantil.- La hipoteca se constituye en los siguientes terminos:.- Dicha hipoteca se constituye en los siguientes términos: A) OBLIGACION PRINCIPAL: CLASE, CUANTIA Y DURACION: La obligación para cuya seguridad se constituye la hipoteca es un préstamo de CIENTO CUARENTA Y UN MIL EUROS concedido por el citado Banco, y cuyo importe, entregado mediante ingreso en cuenta corriente a dicha propietaria,, y habrá de devolverse en el **PLAZO que FINALIZA el uno de marzo de dos mil cuarenta y dos**.- INTERESES ORDINARIOS: Hasta 1 de febrero de 2.008, el tipo de interés aplicable será de 4,45 por ciento anual; despues, en cada sucesivo periodo, el interés aplicable será el que resulte de incrementar en en 1 punto, el EURIBOR; y en su defecto se aplicará, incrementado en 0'5 puntos, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades.- INTERESES DE DEMORA: Al tipo que resulte de incrementar en seis puntos el tipo de interés ordinario vigente.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago del principal y de los intereses del préstamo tendrá lugar, dentro del plazo señalado, mediante 420 cuotas, por importe cada una de ellas, mientras no varíe dicho tipo de interés, de 662,93 euros; y habrán de satisfacerse, a través de la cuenta abierta por la parte deudora en la propia entidad acreedora.- B) HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE.- OBJETO DE LA GARANTIA.- La hipoteca se constituye en garantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL EUROS** de principal; de 9 MESES de intereses ordinarios al tipo de DOCE por ciento anual, hasta el límite de **DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS**; de DOS AÑOS de intereses de demora al tipo del DOCE hasta el límite de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS**; y del por ciento del principal para costas y gastos, equivalente a **VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA EUROS** ; y del por ciento del principal para gastos extrajudiciales, equivalente a **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS**.- EXTENSION DE LA HIPOTECA: La hipoteca se extiende a cuanto establecen los artículos 109 a 112 de la Ley Hipotecaria y el 215 de su Reglamento.- PROCEDIMIENTOS: La entidad acreedora podrá reclamar lo que se le adeude, por vía judicial, a través del procedimiento ejecutivo ordinario o del procedimiento de ejecución especial de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pactandose expresamente, de acuerdo con el articulo 572 y siguientes de dicha Ley, que en caso de ejecución la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por dicho Banco. También puede utilizar la venta extrajudicial, que se pacta especial y separadamente,que regula el nuevo artículo 129 de la Ley hipotecaria, designando la parte deudora a dicho Banco para que le represente en el otorgamiento de la escritura de venta de la finca.- DOMICILIO: Para notificaciones de toda clase, la parte deudora señala como domicilio, **ESTA FINCA**.- SUBASTA: Se valora la finca a efectos de subasta en **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS**.- CESION DEL CREDITO Y SUBROGACION EN LA HIPOTECA: El Banco podrá ceder el crédito hipotecario, sin necesidad de notificarselo al deudor. A falta de pacto expreso, la efectiva subrogación por parte del adquirente de la finca, no solo en las responsabilidades derivadas de la hipoteca, sino tambien en la


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14
Lourdes Martínez del Amo Ruiz

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	VALENCIA - CATORCE		742	2913

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46549 063
	2ª *Hipoteca*	URBANA.- Vivienda descrita y calificada en la inscripción 1ª.- Referencia catastral: 8316401YJ2781E0375EF.-.- CARGAS: Gravada con la HIPOTECA que expresa la inscripción 1ª; afecta al impuesto.- Esta finca pertenece a GLADYS EHANIRE por el título de compraventa que causó la inscripción 1ª, donde constan sus circunstancias, y ahora CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca a favor del **Banco Español de Crédito, S.A.**, C.I.F. A-28/000.032; domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 7, constituida, adaptada a la normativa vigente y modificados sus Estatutos, en

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº14
Lourdes Martínez del Amo Ruiz

CERTIFICO que esta fotocopia extendida por una sola cara y en blanco en el reverso, ha sido cotejada por mí y es reproducción exacta del original.

Dicha hipoteca se halla subsistente y sin cancelar y a su margen dejo extendida nota expresiva de la expedición de la presente y del procedimiento que la motiva.

Los extremos contenidos en los asientos respectivos que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de Ejecución incoado, son los que constan en los folios fotocopiados con sello del Registro y anulado su reverso mediante rayado, que se adjuntan a la presente certificación.

NO SE HACE ninguna comunicación, de las prevenidas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la inexistencia de derechos inscritos o anotados en asientos posteriores al gravamen que se ejecuta.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de despacho por el que se transfiera, grave, modifique o limite el dominio de la finca de la que se certifica, expido la CERTIFICACIÓN con información CONTINUADA, a continuación del mandamiento, en el presente folio especial del Colegio de Registradores, que firmo en Valencia a las nueve horas del día VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº 8 Lourdes Martínez del Peral Ruiz

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida a día VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(*) C.S.V. :24606199C69F6F615E6C45498A03B2E37E201BB4

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- en cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es <mailto:dpo@corpme.es>

CERTIFICACIÓN

C22A18046610

LOURDES MARTINEZ DEL AMO RUIZ. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA NUMERO CATORCE. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICA: Que con arreglo al mandamiento expedido el 18 de septiembre de 2023 en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 30 DE VALENCIA, procedimiento de Ejecución Hipotecaria - 297/2023, que ha causado el asiento de presentación 838 del Diario 83, en el que se solicita que se expida la CERTIFICACIÓN con información CONTINUADA del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la FINCA REGISTRAL Nº 49.349, CRU: 460610000084638, y ateniéndome a los demás términos en que está redactada, he examinado en todo lo necesario los Libros e Indices del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la **DESCRIPCIÓN** de dicha finca es la siguiente: URBANA. VIVIENDA en segunda planta alta de la casa derecha entrando puerta siete con acceso por el zaguán número tres de la calle Pintor Maella, antes Camino Viejo del Grao, que forma parte de la edificación denominada Residencial Villadesol. Tipo D. Con distribución interior. Superficie de sesenta y tres metros un decímetros cuadrados. Linda: frente, rellano y patio; izquierda entrando vivienda puerta ocho; derecha y fondo, los de la casa. Tiene derecho a una zona igualitaria como atribución procomunal del articulo cuarto de la Ley de Propiedad Horizontal, de las viviendas destinadas a porteria y que consta en la escritura de declaración de obra nueva. Tiene una cuota de participación en relación con el inmueble de 0,147 pro ciento. Tiene un módulo para contribuir a los gatos. Está CALIFICADA de Vivienda de Renta Limitada Subvencionada, segun expediente número VVS 703/61, de 13 de agosto de 1964. Referencia Catastral: 8316401YJ2781E0375EF. Finca No Coordinada con Catastro.

SEGUNDO: Que el **DOMINIO** de dicha finca, figura inscrito, CON CARÁCTER PRIVATIVO, a favor de **DOÑA GLADYS EHANIRE**, con Tarjeta de Residencia: X2263091Y. Adquirida por compraventa, en escritura autorizada en VALENCIA por el notario, DON VICENTE TOMAS BERNAT, el día 17 de enero de 2007, que causó la inscripción 1ª de dicha Finca Nº 49.349, en el folio 63 del tomo 2919 libro 742.

TERCERO: Dicha finca se encuentra gravada con las siguientes **CARGAS**:

HIPOTECA de la inscripción 2ª, modificada y ampliada por la inscripción 4ª y por la 5ª, y cedida por la 6ª a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**; de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS de principal; de un máximo de trece mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos de intereses ordinarios, de hasta un máximo de treinta y cinco mil novecientos sesenta y un euros con cincuenta y cuatro céntimos de intereses de demora, y por veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco euros con noventa y siete céntimos para costas y gastos; dos mil novecientos noventa y seis euros con ochenta céntimos de gastos extrajudiciales. Por PLAZO de trescientos treinta meses con VENCIMIENTO el día uno de agosto de dos mil cuarenta y uno. Se tasa para subasta en ciento noventa y cinco mil doscientos setenta y siete euros con treinta y dos céntimos; y se fija como domicilio para notificaciones y requerimientos, el de la propia finca, de la que se certifica. Constituida en escritura otorgada el 17 de enero de 2007 ante el notario de Valencia, don Vicente Tomas Bernat; modificada por otra otorgada el 7 de julio de 2009 ante el notario de Valencia, don Fernando Pascual de Miguel; modificada de nuevo por otra otorgada el 31 de enero de 2012 por el notario de Valencia, don Carlos Pascual de Miguel; y cedida mediante instancia privada, acompañada de testimonio del título de transmisión, suscrita por los representantes del propio acreedor el 29 de octubre de 2021.

Afección/es fiscal/es por pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, mediante autoliquidación.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*